

DECISIÓN No.01 DE 2024

(18 de diciembre de 2024)

“Por medio de la cual el agente interventor decide sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones de dinero presentadas en el proceso de GOBANK INVERSIONES S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN identificada con NIT 901.287.979-5.”

EL AGENTE INTERVENTOR

CAMILO CARRIZOSA FRANKY, en calidad de agente interventor de GOBANK INVERSIONES S.A.S EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN identificada con NIT 901.287.979-5, en uso de las facultades y atribuciones legales y reglamentarias, otorgadas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificado por la Ley 1902 de 2018, y demás normas legales aplicables y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas.

SEGUNDO. Mediante el memorando 2024-01-879887 de 24 de octubre de 2024, la Superintendente Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales de la Superintendencia de Sociedades remitió a la Dirección de Intervención Judicial de la misma Superintendencia la Resolución 2041 de 16 de octubre de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO. A través de la Resolución 2041 de 2024, la Superintendencia Financiera ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público a Gobank Inversiones S.A.S., identificada con NIT 901.287.979-5, representada legalmente por los señores Cristian Camilo Martínez Granados, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.451.497, representante principal, y Jhon Jairo Fresneda Granados, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.394.422, como representante suplente.

CUARTO. En el numeral cuarto de la parte resolutive de dicha resolución, la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó remitir a la Superintendencia de Sociedades la actuación administrativa adelantada frente a la sociedad Gobank Inversiones S.A.S., para que, dentro del ámbito de su competencia, adelantara las actuaciones que correspondan.

QUINTO. En el marco de la investigación adelantada, la Superintendencia de Sociedades determinó que las actividades desarrolladas por Gobank Inversiones S.A.S., identificada con NIT 901.287.979-5, configuraron los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, de que trata el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

SEXTO. Mediante Auto 2024-01-881233 del 25 de octubre de 2024 la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Gobank Inversiones S.A.S., identificada con NIT 901.287.979-5.

SÉPTIMO. Mediante Acta N°. 2024-01-886446 del 31 de octubre de 2024, el suscrito tomó posesión del cargo de interventor ante la Superintendencia de Sociedades.

OCTAVO. El día 18 de noviembre de 2024 se publicó aviso en el diario La República, así como en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades, y en la página web del interventor <https://carrizosaconsultores.com/wp-content/uploads/2024/11/AVISO-DE-INTERVENCION-JUDICIAL-GOBANK-INVERSIONES-2.pdf> informando a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la sociedad intervenida podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso, probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

NOVENO. El suscrito interventor informó a los afectados que las reclamaciones serían recibidas en la dirección de correo electrónico gobanksasenintervencion@gmail.com o en la dirección postal Calle 70 # 7- 60 oficina 203, de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias.

DÉCIMO El término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 28 de noviembre de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro del plazo señalado fueron presentadas tres (3) reclamaciones, en aplicación del Decreto 4334 de 2008.

DÉCIMO SEGUNDO. Posterior al vencimiento del plazo indicado en el considerando noveno se presentaron dos (2) reclamaciones, en aplicación del Decreto 4334 de 2008.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Para el estudio, verificación y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta las pruebas aportadas por los afectados.

DÉCIMO QUINTO. Aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado dependió del resultado de la revisión jurídica realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o no demostraron la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, fueron rechazadas.

DÉCIMO SEXTO. El valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses, valores futuros, no se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de expedición de esta providencia se encuentran que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados, se procederá a realizar el descuento de la suma probada y aceptada en providencias emitidas por el suscrito, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

DÉCIMO SÉPTIMO. En desarrollo del principio constitucional al debido proceso y derecho de defensa, en la presente decisión se identifican las reclamaciones rechazadas, precisando en cada caso la respectiva causal que motiva tal decisión. Se detalla la causal de rechazo así:

- I. El obligado no es el intervenido.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

DÉCIMO OCTAVO. La sociedad Gobank Inversiones S.A.S. recibía dineros mediante Contratos de Inversión obligándose al pago de rentabilidades fijas mensuales entre el 3.5% y el 5%, en un plazo de doce (12) meses. La sociedad supuestamente también recibió recursos de terceros “a título de accionistas”.

DÉCIMO NOVENO. La sociedad pagó inicialmente a las personas suscriptoras de los Contratos de Inversión la rentabilidad pactada pero incurrió en mora en el cumplimiento de pago pactado en esos instrumentos.

En mérito de lo anterior, el suscrito Agente Interventor,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER como afectados a las personas que se relacionan a continuación y por los valores acá presentados:

RECLAMACIÓN No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO
3	Ricardo Andrés Perez Rojas	1.072.664.971	\$12.000.000	\$12.000.000
2	Carolina Rojas Caicedo	52.005.039	\$5.800.000	\$5.800.000

SEGUNDO: RECONOCER como afectados, presentados de forma extemporánea a las personas que se relacionan a continuación y por los valores acá señalados:

RECLAMACIÓN No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO
4	Athalia Isabel Rosario Enriquez	1.010.019.397	\$25.000.000	\$25.000.000
5	Jenny Marcela Arias Peñuela	1.015.420.359	\$38.200.000	\$22.000.000*

*El valor reconocido corresponde al valor a capital invertido por la reclamante.

TERCERO: RECHAZAR la siguiente reclamación:

RECLAMACIÓN No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECLAMADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	Rosa Yineth Mesa Galindo	1.052.406.353	\$20.000.000	I

CUARTO: INFORMAR que contra la presente Decisión procede exclusivamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación del AVISO de la presente Decisión que será fijado en el diario LA REPÚBLICA, en la página de la Superintendencia de Sociedades, y en la página web del proceso del interventor <https://carrizosaconsultores.com/exp-117565-gobank-inversiones-s-a-s-en-intervencion-judicial/>

El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, el cual deberá ser enviado al correo electrónico gobanksasenintervencion@gmail.com o en físico a la Calle 70 # 7- 60 oficina 203, de la ciudad de Bogotá.

Dada en Bogotá, a los 18 días del mes diciembre de 2024.



CAMILO CARRIZOSA FRANKY
Agente Interventor